

Se aprueba
ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES.-

Capítulo I) NORMAS GENERALES:

ART. 1º) Se consideran objeto de protección por parte del Gobierno Departamental los animales domésticos y especies silvestres mantenidas en cautiverio, la promoción de la Tenencia responsable de dichos animales y la regulación de aquellos aspectos que se vinculan a la materia departamental.

A los efectos de evitar perjuicios a los animales y a la población, y de proteger la salud pública, toda maniobra, asesoramiento y práctica, referida a la salud animal, incluyendo vacunaciones, desparasitaciones, tratamiento de enfermedades, curaciones, cirugías y otras que involucren a los animales, sólo serán realizadas directamente o bajo la responsabilidad de un médico veterinario que posea título que lo habilite a ejercer la profesión en la República Oriental del Uruguay.

ART. 2º) Créase dentro de la órbita del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal de Rocha la División de Contralor y Sanidad Animal cuyos cometidos serán:

- a) controlar la tenencia de animales en núcleos urbanos y suburbanos velando por el mantenimiento de la salud pública, higiene, sanidad y demás aspectos vinculados con la incidencia que los animales puedan tener en dichos núcleos;
- b) informar, asesorar y educar en fomento de una actitud responsable en la tenencia de animales;
- c) evaluar la posibilidad y oportunidad de implementar sistemas de identificación de animales, requiriéndose para su obligatoriedad la previa anuencia de la Junta Departamental.-
- d) desarrollar campañas de control de natalidad de canes, en base a los estudios técnicos pertinentes.

Los canes excedentes liberados por turistas al retornar luego de la temporada estival, y que quedan como perros vagabundos, serán tratados a juicio de la División de Contralor y Sanidad Animal.

Capítulo II) TENENCIA RESPONSABLE DE CANES:

ART. 3º) Todo propietario o tenedor de canes está obligado a cuidar de los mismos responsablemente, agotando la diligencia debida en el mantenimiento de sus condiciones higiénicas, sanitarias y alimenticias, y velando por la seguridad de personas y bienes en el fiel cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Los propietarios o tenedores de perros a cualquier título se abstendrán de provocar el sufrimiento de los mismos en forma injustificada como ser mediante castigos excesivos o maltratos que al aplicársele al animal provoquen lesiones visibles o no visibles que tengan como consecuencia riesgo de vida o limitaciones de las funciones normales del mismo.

ART. 4º) Los canes podrán circular por la vía pública debidamente sujetos con correa o similar, siendo asimismo obligatorio el uso de bozal para aquellos ejemplares agresivos o mordedores.

- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas complementarias o concordantes, aplicando las sanciones pertinentes.
- f) colaborar con los organismos nacionales mediante la fiscalización de aquellas normas que impliquen obligaciones para los propietarios de animales.
- g) controlar la actividad que desarrollarán los Albergues Transitorios de Animales (en adelante caniles).
- h) dirigir la actividad del Albergue Municipal de Animales en caso de ser construido.
- i) proponer la firma de Convenios con personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con el mantenimiento de los animales en los caniles o Albergue Municipal en su caso, y con otros aspectos referidos en la presente Ordenanza;
- j) proponer la firma de convenios para una eventual construcción de Albergues Permanentes de Animales que funcionen en la órbita privada con anuencia de la Junta Departamental de Rocha;
- k) llevar un registro de animales en cautiverio en los diversos Albergues y caniles donde constará lugar de secuestro, fecha, estado general, actuaciones clínicas, baño, salida y destino de cada animal que ingrese en los mismos;
- l) llevar un registro de zoológicos, criaderos y/o albergues privados y fiscalizar su actividad,
- m) instruir al cuerpo de inspectores encargados de la fiscalización correspondiente y regular los aspectos relacionados con sus deberes funcionales.
- n) requerir el auxilio de las autoridades policiales y judiciales en el cumplimiento de sus fines.

ART 5º) Será responsabilidad de quien conduzca al can la recolección de las deposiciones fisiológicas que el mismo produzca durante su tránsito en la vía pública.

ART. 6º) La Intendencia Municipal de Rocha podrá poner bajo secuestro a aquellos canes respecto de los cuales se compruebe el incumplimiento de normas nacionales o municipales.

ART. 7°) Los animales secuestrados sólo serán devueltos a su dueño previa regularización de tributos nacionales y municipales, más el costo del mantenimiento originado en su cautiverio en el correspondiente canil o eventualmente en los Albergues Municipales de Animales. La sola entrada del animal al correspondiente canil o Albergue se contará como un día, así como la fracción de tiempo correspondiente al día de salida.

Para la fiscalización de tributos nacionales la Administración Municipal deberá coordinar los mecanismos eficaces con la Comisión Nacional Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis.

ART. 8°) El plazo máximo de permanencia bajo secuestro será de 10 días, y el costo diario de mantenimiento será determinado por la División de Control y Sanidad Animal quien podrá ajustarlo anualmente, no pudiendo exceder de 0.2 U.R.

Cuando se requirieran tratamientos especiales fehacientemente comprobables en relación al animal, los gastos causados por estos podrán ser adicionados a la suma diaria determinada de acuerdo al inciso anterior.

ART. 9°) Pasado dicho plazo sin que el propietario manifieste su interés en el can, se considerará en estado de libre disposición, pudiendo disponerse su entrega a aquellas personas que deseen la tenencia del mismo, o a "Sociedades Protectoras de Animales" debidamente registradas e interesadas en su cuidado y que acrediten las condiciones necesarias para ello.

En tanto halla disponibilidad de espacio podrán permanecer en los Albergues Municipales de Animales en caso que este se encuentre en funcionamiento.

Podrán derivarse asimismo a Albergues Privados en funcionamiento.

Si existe interés manifiesto por parte del propietario, pero no se haya procedido a su retiro, se otorgará un plazo complementario de 6 días, pero vencido el mismo se considerará el estado de libre disposición según lo señalado en el inciso primero.

Luego de vencidos los términos para efectuar reclamos por los propietarios, y previo a la entrega de las perras hembras a Albergues Privados u otros interesados, se procederá a la esterilización de las mismas.

ART. 10°) Los diferentes Albergues y caniles, estarán bajo el contralor de la División de Control y Sanidad Animal, la que deberá fiscalizar las condiciones de salubridad e higiene a los efectos de mantener internado a aquellos animales secuestrados.

ART. 11°) En ningún caso la estadía de los animales en cautiverio será motivo u objeto de mortificaciones o malos tratos de ninguna manera, siendo considerada falta grave la no observancia de lo preceptuado en este artículo por los funcionarios responsables.

ART. 12°) La restitución del can a su dueño será efectiva previo tratamiento contra parásitos internos y externos en la forma determinada por los organismos competentes.

ART. 13°) Será admitido el sacrificio de animales en los siguientes casos, y previo informe de médico veterinario:

- para poner fin a una enfermedad incurable, lesión grave u otra causa física irreversible,
- cuando sean portadores u origen de enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, y no estén dadas las condiciones para el aislamiento o tratamiento seguro y permanente.

El sacrificio se realizará cumpliendo con los métodos recomendados por las Organizaciones sanitarias internacionales.

Previamente se agotarán los medios para lograr el retiro de canes por terceros interesados en su tenencia, "Sociedades Protectoras de Animales", Instituciones o personas que así lo soliciten

ART. 14°) Podrán colaborar con el mantenimiento de los animales aquellas personas físicas o jurídicas que lo solicitaren, previo otorgamiento del consentimiento correspondiente por parte de la División de Control y Sanidad Animal.

ART. 15°) Sanciones: los propietarios o tenedores de canes podrán ser sancionados con las siguientes multas:

- 1) Por circular sin custodia humana en vía pública 0,5 U.R.
- 2) Por atentar contra la seguridad de las personas 1 U.R.
- 3) por provocar alteraciones en la higiene o molestias al vecindario 1 U.R.
- 4) Por someter al can a actos de crueldad o malos tratos a canes propios o ajenos cualquiera sea su carácter 2 U.R.
- 5) Por exacerbar su agresividad 1 UR.
- 6) Por no recoger las deposiciones fisiológicas del animal 1 U.R.
- 7) Por contravenir lo dispuesto en el art. 18° de la presente Ordenanza 2 U.R. x mes.
- 8) Por ocasionar daños físicos o materiales 50 U.R.
- 9) Por no custodiar las perras en celo en los espacios públicos 10 U.R.
- 10) Por abandonar crías de animales en la vía pública 10 U.R.
- 11) Por envenenar o abatir canes en forma intencional, por cualquier medio 10 U.R.

En caso de reincidencia se podrá duplicar el valor original de la multa.

ART. 16°) Decomiso: podrá procederse al decomiso del can cuando se comprueben situaciones de crueldad, falta de alimentación o mantenimiento adecuado a sus características o luego de que sea objeto de secuestro por tercera vez.

Asimismo podrá decomisarse el excedente de animales en caso de contravención del Art. 18° de la presente Ordenanza, cuando la contravención implique riesgo de los aspectos mencionados en la parte final de dicho artículo.

ART. 17°) Los criaderos y/o albergues privados de canes deberán estar ubicados fuera de la plata urbana de las poblaciones del departamento, y en un lugar en que a criterio de la

División de Control y Sanidad Animal, no se afecte la salud, higiene, seguridad y tranquilidad del vecindario, a cuyos efectos deberá requerirse la autorización previa.

Antes de conceder la autorización, deberá tenerse en cuenta el dictamen técnico del Departamento de Arquitectura respecto a los temas de su competencia.

ART. 1 8°) Fuera de los casos del artículo anterior, no se permitirá la tenencia de más de dos ejemplares de canes por cada predio urbano o suburbano, salvo que el interesado tramite la autorización correspondiente (la que se entenderá siempre con carácter precario y revocable), y concediéndose la misma en la medida que la División de Control y Sanidad Animal entienda que no existen inconvenientes para la salud pública, higiene, sanidad, seguridad o tranquilidad del vecindario.

ART. 19°) Las contravenciones a la presente Ordenanza podrán perseguirse tanto en la vía pública como en los predios privados en este último caso con la debida autorización de las autoridades judiciales competentes.

ART. 20°) Los ingresos económicos resultantes del pago de multas serán vertidos al cumplimiento de las atribuciones determinadas por el art. 2° y para el gradual mejoramiento de caniles y albergues municipales en todo el Departamento.

ART. 21°) Vigencia: la presente Ordenanza entrará en vigor en general cumplido un plazo de 30 días a partir de su publicación en dos diarios de circulación departamental. El capítulo correspondiente a sanciones regirá a partir de los 90 días a contar desde el vencimiento de dicho plazo.

ART. 22°) Quedan en vigencia todas las disposiciones de la Ordenanza de fecha 16/V/78 en tanto no contravengan los artículos precedentes, en cuyo caso se entenderán derogadas por las respectivas normas de la presente Ordenanza.

ART. 23°) Disposición transitoria: el lapso precedentemente expuesto, será utilizado para efectuar una adecuada campaña de divulgación de carácter preventivo y de concientización ciudadana sobre los objetivos de esta Ordenanza.

ART. 24°) Créase la Comisión Honoraria de Control y Protección Animal, integrada por el Director de Control y Sanidad Animal que la presidirá y un técnico de la Intendencia que lo asesorará, un representante del Centro Veterinario de Rocha que trabaje en pequeños animales, un representante del Ministerio del Interior (Policía), un representante del Ministerio de Salud Pública y un representante de los grupos de protección animal.-

Esta Comisión tendrá por atribuciones.

- a) evaluar la marcha del cumplimiento de la ordenanza y su reglamentación;
- b) elaborar y llevar a cabo un plan educativo en relación al tema de la tenencia de animales por la población y la prevención de perjuicios para la salud pública, la higiene ambiental y la salud animal;
- c) observar el buen funcionamiento de los caniles y albergues municipales;

d) llevar los registros de las personas que retiran animales y de los aspirantes a poseer mascotas;

e) verificar el destino de los animales retirados por los aspirantes a poseer mascotas.

Se encomienda al Ejecutivo Departamental la conformación de esta Comisión.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a trece de agosto del año dos mil uno.-

HEBER MELO

Secretario General

ALBERTO CARPENTER

Presidente